



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, viernes 30 de septiembre del 2016 –Publicación N° 003 - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE
REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR
SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS
.....02

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA
PUBLICA EN EL CANTON QUERO
.....04

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO.....10

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA
PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA
EN EL CANTÓN QUERO Y EN ZONAS DE RIESGOS
ANTE DESASTRES.....13

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución República, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”.

Que, el artículo 270 de la Constitución República, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”.

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”.

Que, el artículo 301 de la Constitución, dispone: “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y

contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos (...)”.

Que, el inciso segundo del artículo 172 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; ...

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”.

Que, el artículo 568 del COOTAD, señala: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;(...)”.

Que, el inciso primero del artículo 567 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en la Constitución de la República en concordancia con literal c) de artículo 57 y artículo 7, del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza será aplicable en la Jurisdicción Cantonal Santiago de Quero, como contraprestación de los servicios Técnicos, Administrativos y/o Similares que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El Hecho generador de las Tasas por Servicios Administrativos y Técnicos, constituye la prestación de los servicios que solicitan los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos, que se crean y determinan mediante la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y/o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el artículo 1 en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 5 DETERMINACION DE TASA.- La tasa se ha determinado, tomando en consideración los costos y la complejidad del servicio que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o similares.

Art. 6.- TARIFAS.- Se establece las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR DE LA TASA	OBSERVACION
SECRETARIA MUNICIPAL		
Copias certificadas de documentos en general; excepto los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo.	1.00 U.S.D	Por hoja o fracción de hoja
Tramite Municipal (Ingreso de documentos excepto entidades Públicas)	2.00 U.S.D	
Certificación en las copias de planos	3.00 U.S.D	Por cada lamina
- DIRECCION FINANCIERA – TESORERIA - CONTABILIDAD		
Copias certificadas de títulos de Crédito	3.00 U.S.D	Por cada uno
Copias Certificadas de Especies Valoradas	2.00 U.S.D	Por cada uno
Certificado de No Adeudar	5.00 U.S.D	
PLANIFICACION		
Formulario de normas particulares (Líneas de Fabrica)	15.00 U.S.D	
Aprobación de planos de fraccionamiento	2 x 1000	Por el avalúo de cada metro cuadrado por el área útil del terreno
Replanteo de cerramiento	10 % S.B.U.	

colindantes a espacios públicos		
Autorización de permisos de Construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles	2 x 1000	Por costo de cada metro cuadrado de construcción
Aprobaciones de las integraciones y/o unificación de lotes	20.00 U.S.D	
Inspecciones de predios en general	20.00 U.S.D	
Certificados de avalúos, re avalúos y de bienes raíces	4.00 U.S.D	
Certificados de uso del suelo	10.00 U.S.D	
Copia digital de planos	5.00 U.S.D	Por cada uno
Cambio de la responsabilidad técnica en el transcurso de la construcción	50.00 U.S.D	
Garantía de construcción	1x1000	Del área de construcción x costo de metro cuadrado de construcción
Inspecciones técnicas para rectificación de medición y avalúos	2 x 1000	Del área a legalizarse por el avalúo catastral
Verificación planillas de avance de obra y/o Actas de entrega recepción provisional	0,25 x 100	Del valor de obra
Inspección y emisión de actas de entrega recepción definitiva	1 x 100	Del valor de obra
Tasa trabajos varios	20.00 U.S.D	
COMPRAS PUBLICAS		
Ínfima cuantía	1 x 100	Del valor de la factura y/o planilla
Menor Cuantía	0.25 x 100	Del valor del contrato
Cotización	2 x 1000	Del valor del contrato
Licitación	3 x 1000	Del valor del contrato
Subasta Inversa	4 x 1000	Del valor del contrato
Régimen Especial	1 x 100	Del valor del contrato
Contratación directa - consultoría	2 x 100	Del valor del contrato
Contratación mediante Lista Corta	3 x 100	Del valor del contrato

Art.-7.- PAGO ANTICIPADO DE LA TASA.- Los Interesados previamente al requerimiento del servicio, deberá pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a efectuarse; en consecuencia, los funcionarios y empleados Municipales de las Direcciones, Dependencias, Departamentos y Oficinas involucradas,

exigirán al usuario la presentación del título de crédito correspondiente al pago de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos, los fraccionamientos o urbanizaciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social.

Art. 9.- SANCIONES.- Si se ejecuta el trámite de una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor que hubiere tramitado o ejecutado el servicio, será responsable del costo que generó dicho servicio ante la Municipalidad, previo el cruce de información entre las Unidades responsables de los procesos; y, la Unidad de Contabilidad encargada de la verificación de los ingresos, el mismo que será elevado a conocimiento de la Dirección Financiera para su recuperación.; sin perjuicio de las sanciones administrativas que provee la normativa legal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Las especies valoradas tendrán una vigencia de un año, excepto certificados de No Adeudar que tendrá una vigencia de treinta días.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que, “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días jueves 16 de junio y martes 05 de julio del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de julio del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 07 de julio del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su art. 264 señala que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;”; el numeral 3 expresa: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”, por último el inciso final del mencionado artículo expresa que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el art. 14 de la Constitución de la república expone: “Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. El art. 66 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, en su Art. 57 literal (a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal.

Que, es competencia Municipal planificar, el ordenamiento vial cantonal, a fin de lograr un desarrollo armónico, protegiendo al niño, adolescente, al adulto y adultos mayores, la libre y normal circulación; así como el contar con un ambiente sano ecológicamente protegido, de actividades productivas que no generen consecuencias

ambientales negativas, por alguna acción u omisión, causando daños a través de cargas, descargas, emisiones y vertidos no permitidos, además de afectar la salud vecinal.

Que, debido al crecimiento del comercio urbano en la ciudad de Quero, de manera especial los que se generan los días de feria, y, festivos, es necesario implementar normativas tendientes a su mejoramiento y ordenamiento.

En ejercicio de las facultades legales señaladas y con la finalidad de armonizar y actualizar las normativas cantonales mediante Ordenanza

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA
PUBLICA EN EL CANTON QUERO.**

**CAPITULO I
SECCION I**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, aguas residuales, ruidos, animales callejeros, u otras situaciones similares, que afecten la salud, la salubridad y seguridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la Ley.

Art. 4.- Las concesiones, permisos, cánones arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, la remuneración mensual básica unificada vigente.

Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; llevar el uniforme de la organización y/o gremio al que pertenezca y accesorios dispuestos por la Comisaría Municipal, brindando siempre un buen trato a las personas del entorno. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 6.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestos por el Comisario Municipal, al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 7.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades, policías municipales y directivos de las comunidades en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa entre el 25% de una remuneración mensual básica unificada, y el 50% en caso de reincidencia, y al tratarse de personas que ocupan la vía pública con el puesto de venta el mismo que se retirará en forma definitiva el permiso concedido.

**SECCION II
DE LA OBLIGACIÓN Y DEBERES DE LOS
PROPIETARIOS DE PREDIOS**

Art. 8.- Está terminantemente prohibido arrojar basura, aguas residuales y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extienda a propietarios de lubricadoras, lavadoras, bombas de gasolina, a propietarios de vehículos públicos o privados. Como también a los dueños de perros callejeros que vagaren por los lugares públicos y pusieren en riesgo y/o agresión a la ciudadanía. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa de 10% al 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 9.- Los propietarios (as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.

Art. 10.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:

- a) Conservar el buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales, que correspondan a la extensión de las fachadas, las rampas vehiculares deben ser construidas técnicamente y de acuerdo a la ley de discapacidades, como también la obligación de construir los cerramientos en lotes baldíos correspondientes al sector céntrico del sector SI en la Ciudad de Quero, previa coordinación con el Departamento de Planificación.
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpios de maleza y con una presentación adecuada; y,
- d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 9 y 10 de los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 10%, y la reincidencia 20% de una remuneración mensual básica unificada, en relación a las sanciones de cerramientos la multa oscilará de 50% a 100% de una remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 50% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 11.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva en el Departamento de Desarrollo Social Sección Ambiente. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega. El horario de limpieza con agua, únicamente se lo hará hasta las 08H00 y en la noche a partir de las 20H00.

Las personas que infrinjan esta disposición pagarán una multa del 5% y caso de reincidencia 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 12.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios (as) e inquilinos (as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos (as) vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor en el Departamento de Desarrollo Social Sección Ambiente, pena de ser sancionados (as) como responsables de la infracción con una multa de: 5% la primera vez, el 10% la segunda vez, y el 25% la tercera vez.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran grafitis, palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas. El infractor será sancionado con una multa que oscile del 10% y reincidencia el 50% de una remuneración mensual básica unificada, además deberá volver a su estado normal el bien dañado.

SECCION III DE LOS USUARIOS (AS) DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 14.- Prohíbese construir andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc. en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días. Los mismos que serán reconstruidos con el mismo material luego de haber obtenido el permiso respectivo.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, u otros trabajos.

En caso de infringir estas disposiciones será sancionado con la siguiente multa: El 25% la primera vez y el 50% la reincidencia de una remuneración mensual básica unificada, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el trabajo más una multa de 100% de una remuneración mensual básico unificada.

Art. 15.- Prohíbese en todas las vías del cantón sin excepción destruir, obstruir, arrojar escombros o basura a la cuneta, quebradas, terrenos baldíos y vía pública. Los pasos de agua, ingresos a las propiedades, deben ser técnicamente realizados y mantenerlos en buen estado. Quienes infrinjan a esta disposición serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 20% de una remuneración básica unificada, más la reparación del daño ocasionado. En caso de no cumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el trabajo a costa del infractor en su totalidad.

Art. 16.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 25% y por reincidencia el 50% de la remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

Art. 17.- Igualmente se sancionará a los contratistas de obra pública que no desalojen los materiales de construcción de la vía pública en el plazo determinado, con un valor del 50% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 18.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

SECCION IV DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 19.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Esta obligación también deberá ser cumplida por los contratistas de obra pública.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 25% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 20.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a veinte y cuatro horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo, en caso de no cumplir será sancionado con el 5% de una remuneración mensual básica unificada. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Planificación. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 50% de una remuneración mensual básica unificada, debiendo el usuario solicitar el permiso respectivo a más de la multa señalada.

Art. 21.- Los trabajos en la vía pública con la utilización de maquinarias pesada, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca la Dirección de Planificación a excepción de días de feria y festivos, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Cuando se realicen este tipo de trabajos en los sectores donde existan establecimientos educativos, la Dirección de Planificación emitirá el permiso correspondiente luego del horario de clases.

Art. 22.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados (cintas, conos o vallas de material reflectivos), a fin de evitar accidentes de cualquier índole, los daños ocasionados serán de responsabilidad del usuario.

Art. 23.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al

vecindario, o al tránsito normal de personas, al sistema de alcantarillado. En la zona que se determina a continuación:

De norte a sur: toda la Av.17 de Abril desde ingreso a la Concepción hasta sector la "Y", en sus lados de la vía.

Calle Juan Montalvo: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle García Moreno: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Mariano Benítez: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Juan León Mera: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Pedro Fermín Cevallos: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro

Calle Guayaquil: desde la Calle Bernardo Darquea hasta la calle Eloy Alfaro

Calle "B": desde la calle "C" hasta la calle Eloy Alfaro.

Art. 25.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de una remuneración mensual básica unificada, la segunda vez el 100% de una remuneración mensual básica unificada y la tercera vez clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO II SECCIÓN I DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 26.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios u otros objetos que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente reglamentados y autorizados por la Comisaría Municipal;
- c) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por la Policía Municipal, y con una sanción del 10% de una remuneración mensual básica unificada;
- d) Queda terminantemente prohibido que los puestos de la vía pública asignados legalmente hasta la fecha a personas naturales o jurídicas, sean cedidos a terceros; solo se permitirá el traspaso a algún familiar hasta en tercer grado de consanguinidad por intermedio de la Comisaría Municipal;
- e) Queda terminantemente prohibido abandonar el puesto de trabajo por más de 60 días, sin previa comunicación en forma escrita a la Comisaría Municipal. Pasado el tiempo el puesto queda a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- f) En el caso de asignar permisos para ocupación de la vía pública el Comisario Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona;
- g) No se permite la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 27.- Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios que no estén autorizados por la Comisaría Municipal serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 28.- Se prohíbe ocupar las aceras y calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicleta, y más equipo similares; por contraponerse al Art. 139 literal n) de la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al mencionado cuerpo legal. Para el efecto de exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública dentro del área restringida del artículo 24.

Art. 29.- Prohíbese en la zona urbana del Cantón Quero la circulación de vehículos con instalación de parlantes con un volumen superior a 50 decibelios, destinados a realizar cualquier tipo de propagandas, venta o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal.

- a) Los altoparlantes que utilizan para propagandas en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior, el sonido no debe ser escuchado fuera del local; y,
- b) Se prohíbe la venta de cds, cassetes en los espacios y vía pública. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada con una multa de 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 30.- El transporte público y comercial (Cooperativas, Camionetas, Buses) que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el señor Alcalde para la autorización correspondiente por parte del Pleno del Concejo, quienes señalarán el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual.

Cooperativa de Buses por unidad	25 dólares anuales
Transporte Pesado por unidad	25 dólares anuales
Cooperativas de Camionetas por unidad	15 dólares anuales

Las unidades de transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán sancionadas con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA

Art. 31.- Las vendedoras que ocupan la vía y lugares públicos que causaren con sus actitudes, escándalos, algazaras y pependencias públicas en menoscabo de la imagen de nuestra ciudad serán sancionadas con una multa del 5% la reincidencia 10% de una remuneración mensual básica unificada y la reincidencia será motivo de cancelación definitiva del permiso.

Art. 32.- Para la obtención del permiso de venta en la vía pública los usuarios permanentes presentarán los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal.

Una vez obtenida la aprobación presentará los siguientes requisitos en la Comisaría Municipal:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Certificado de salud expedida por un centro de salud pública a las personas que manipulan alimentos preparados.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- d) Para personas que no son de este cantón, certificado de antecedentes penales.
- e) Una foto tamaño carnet
- f) El señor Comisario Municipal pasará un informe anual de los permisos concedido, a inicios de cada año

Art. 33.- El permiso para la ocupación de la vía pública es válido únicamente para:

- El usuario titular, por el lapso de un año, en consecuencia queda terminantemente prohibido, ceder, donar, vender o arrendar el puesto recibido a otra persona;
- La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del permiso; y,
- Si la ausencia de usuario tuviere su origen de fuerza mayor, o caso fortuito deberá solicitar el permiso al Comisario Municipal, el mismo que concederá la autorización si el reemplazante cumple con los requisitos que se exigen para el titular del puesto.

Art. 34.- Los usuarios (as) permanentes de la vía pública deberán pagar la tarifa correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal, a través de un título de crédito emitido por la Sección de Rentas Municipales por el Gobierno Autónomo Descentralizado, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días luego de su notificación, según la siguiente tabla:

ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA	CONCEPTO	VALORES
El sector <u>Quince</u>	Venta de almuerzo orgánico	1,00
Calle Pedro Ferrniz	Vendedores informales	0,50
Cerro de los Espinos	Estacionamiento vehicular	1,00
Alrededores de la Plaza Juan de Alarcón	Pequeños comercios informales	1,00
	Medianos comercios informales	2,00
Estaciones del Mercado Central	Venta de residuos	2,00
Centro de Acopio	Estacionamiento vehicular	1,00
Calle 17 de Abril y sus intersecciones	Comercios informales	1,00
Estaciones de la Plaza 13 de Noviembre	Comercios informales	1,00
Plaza de Dios	Ingresos de espacios	1,00
Plaza de escuelas menores	Ingresos de espacios	0,50
Centro de comercialización	Vendedores informales y venta de leche	1,00

Art. 35.- Los usuarios (as) permanentes de la vía pública y propietarios (as) de negocios deben mantener el puesto y su frente asignados bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario, quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla normal y las disposiciones emanadas por El GAD Municipal y la Comisaría Municipal, disponer de un recipiente para la basura con la respectiva funda negra y tapa así como también un bidón de agua. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 10% y reincidencia 25% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 36.- los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el vendedor está obligado a renovar con anticipación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Art. 37.- Los permisos de la ocupación de la vía y lugares públicos serán otorgados previo el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta sección por el Comisario Municipal.

Art. 38.- En todos los casos, La Comisaría Municipal a través de la Policía Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso, en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 39.- Comisaría Municipal, la Jefatura de Rentas expedirá los catastros correspondientes previa verificación de la vía pública y locales comerciales, en el mismo que se registrará concretamente al proceso de determinación de acuerdo al Art. 32 de la presente ordenanza.

SECCIÓN III DEL CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 40.- La ocupación de la vía pública se cobrará de la siguiente forma:

- La ubicación de un exhibidor que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles de la ciudad, pagarán el \$0.50 por cada exhibidor diariamente. Dichos exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0.5 metros de ancho por 1.20 metros de largo y por 0.70 metros de alto.
- La ubicación de todo objeto que incentive la comercialización de su negocio y ocupe la acera o el volado pagara el valor de \$0.50 diarios con una área máxima de un metro cuadrado siempre y cuando no obstaculice el tránsito peatonal.
- Los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos) que estén debidamente autorizados por los organismos competentes pagarán el 5% de una remuneración básica unificada mensual por el espacio que la Municipalidad determine previo a la obtención del permiso de operación;
- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para reservado vehicular previo la presentación de los justificativos correspondientes al departamento de Planificación, con la copia de la matrícula del vehículo, cualquier espacio que sea para reservado vehicular pagarán la cantidad de 10% anual por un espacio 5 x 2 metros. El mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización.
- Quedan exentos del pago de esta tarifa los reservados vehiculares para instituciones públicas, a quienes se autorizará para no más dos vehículos (10 x 2) m.
- Queda terminantemente prohibida la venta informal en la calle 17 de Abril y a los alrededores del parque central los días domingos.

Art. 41.- Se autoriza al Comisario Municipal previo al informe del Departamento Financiero proceda a retirar en forma definitiva los puestos de las personas que incumplieren con los pagos diarios, mensuales y anuales por concepto de ocupación de la vía pública.

CAPITULO III SECCIÓN I DEL CUIDADO DEL PAVIMENTO, ASFALTO Y ADOQUINADO.

Art. 42.- Las calles pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas y empedradas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos (as).

Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

Art. 43.- Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen y que no provengan del uso natural.

Art. 44.- Está prohibido a los ciudadanos (as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamento Técnicos Municipales, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción, vehículos con venta de gas y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.

Los distribuidores o propietarios de gas que causen daños en la acera y en la calzada por motivos de desembarque el mismo que tendrá que realizarse con el cuidado necesario

Las personas que violen la presente disposición serán sancionadas con una multa del 10% y la reincidencia el 25% de la remuneración mensual básica unificada.

SECCIÓN II DEL TRÁNSITO PESADO

Art. 45.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada, adoquinada y empedrada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva para efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa del 25 % y la reincidencia 50% de una remuneración mensual básica unificada, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior.

El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

SECCIÓN III DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Art. 46.- El propietario (a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, y está especialmente obligado (a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Alcaldía cualquier deterioro que se hubiere producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Art. 47.- Los propietarios (as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas adoquinadas y empedradas permanezcan en mal estado, serán sancionados con una multa que oscila de 5 % remuneración mensual básica unificada, se impondrá el doble de multa, en caso de reincidencia.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I DE LA RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE QUERO

Art. 48.- Por motivos festivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Quero, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito. Siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Policía Nacional por los medios de difusión colectiva, por lo menos con 24 horas de anticipación,

señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

Art. 49.- Ningún vehículo pesado o extra-pesados se estacionará frente a los centros educativos, de salud, y alrededores del parque central para evitar el ruido y contaminación.

Art. 50.- Los vehículos pesados y extra-pesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la terminal de buses, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir, sin hacer uso de sus bocinas.

Art. 51.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permitirá estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

Art. 52.- Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana incluso en las vías de acceso a la ciudad de Quero; si se comprueba su abandono serán retiradas.

Art. 53.- En coordinación con el Departamento Técnico de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial se determinará la señalización pertinente para la prohibición del tránsito de vehículos pesados.

Art. 54.- Todo propietario (a) de vehículo que incumpla con las normas de los artículos anteriores, pagará una multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada cada vez que infrinja.

Art. 55.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, se contará con la Policía Municipal, y el auxilio de la Policía Nacional de tránsito acantonada en el distrito Quero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los veinte y tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Lic. Marco Núñez B. Abg. Kléber Freire B.
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO SECRETARIO DE CONCEJO
CANTON AL MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO.

CERTIFICO.- Que, “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 07 de abril del 2015 y martes 23 de agosto del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de agosto del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO”**.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de agosto del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. Marco Núñez Barreno
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. Marco Núñez B.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 inciso segundo garantiza que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, la misma que será ejercida a través de los mecanismos de la democracia participativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento

territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADs. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 303 del COOTAD señala que “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y

líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones realizadas el viernes 09 de septiembre y martes 13 de septiembre del año 2011 aprobó la Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación del Cantón Santiago de Quero.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, conformación y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, que se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, interculturalidad y pluralidad.

Art. 2.- FUNCIONES.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón;
- f) Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 3.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de Planificación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero estará integrado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

1. El Señor Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo y lo presidirá con voto dirimente;

2. Un representante del Concejo Municipal;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
4. Tres funcionarios de la Municipalidad, designados por el Señor Alcalde o Alcaldesa;
5. Tres representantes delegados por el Consejo de Participación Ciudadana del Cantón Santiago de Quero;
6. Un representante de los niveles de Gobierno Parroquial Rural, Provincial y Regional;

Art. 4.- PROHIBICIONES.- Están prohibidos de ser miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en calidad de delegados del Sistema de Participación Ciudadana, las siguientes personas naturales:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con Entidades Públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes que hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes que tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean Juezas o Jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado, en fin servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

Art. 5.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los integrantes del Consejo de Planificación tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejales, mientras dure su gestión.
2. El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función o hasta que sea legalmente removido.
3. Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado mientras gocen de la aceptación del ejecutivo de la máxima autoridad del ejecutivo local.
4. Los representantes delegados por las instancias

de participación, durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

5. Los representantes de los niveles de Gobierno Parroquial Rural, Provincial y Regional, durarán 1 año en sus funciones de forma alternada.

Art. 6.- SECRETARIO.- El Secretario del Concejo Municipal o su delegado hará las veces de Secretario del Consejo de Planificación del Cantón Santiago de Quero. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y de llevar la documentación que se genere en el Consejo de Planificación con el cuidado y uso adecuado.
- b) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito los puntos a tratarse.
- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas; la suscripción la hará conjuntamente con el Presidente.
- d) Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del Consejo de Planificación y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará a esta última. Deberá conservar estos registros durante al menos cinco años.
- e) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- f) Certificar la documentación que corresponda a la Gestión del Consejo de Planificación.
- g) Las demás previstas en las leyes y reglamentos.

Art. 7.- SESIONES.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, deberá sesionar ordinariamente al menos dos veces al año, esto es en los meses de enero y julio. Extraordinariamente se podrán reunir las veces que se consideren necesarias, previa convocatoria del Presidente.

Art. 8.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se las deberá realizar por escrito a cada uno de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 9.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes; las decisiones adoptadas serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el Consejo de Planificación.

Art. 10.- DECISIONES.- Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante votación nominal, en orden alfabético, debiendo el Presidente conminar su voto al final; las decisiones se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes.

En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 11.- DE LAS ACTAS.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Planificación, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones.

- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria; y, contendrá el texto de las resoluciones adoptadas.

Art. 12.- DEL USO DE LA PALABRA.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.

También, a su arbitrio, queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, de cualquier funcionario municipal, delegados institucionales o de representantes de la sociedad civil que estuvieren presentes.

Podrá también suspender el uso de la palabra, por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los miembros del Consejo de Planificación cuando la intervención no se circunscriba al tema en debate.

Art. 13.- DE LAS MOCIONES.- En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas.

Cada miembro podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso a las mismas, debe tener apoyo de otro miembro. La moción presentada puede ser modificada por otro miembro si el autor acepta la modificación.

El autor de una moción puede retirarla por sí solo y en cualquier momento, antes de que se someta a votación.

Art. 14.- CIERRE DEL DEBATE.- Si quien preside la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al secretario que proceda a recibir la votación de sus integrantes en orden alfabético.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación Cantonal. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo cantonal, para que cumpla con el trámite pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, demás normativa conexas.

SEGUNDA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación del Cantón Santiago de Quero que aprobada con el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero en sesiones realizadas el viernes 09 de septiembre y martes 13 de septiembre del año 2011.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CONCEJO CANTON SANTIAGO DE QUERO.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE

CERTIFICO.- Que, "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 20 y jueves 29 de septiembre del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 30 de septiembre del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 03 de octubre del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que la Ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los tres días del mes de octubre del 2016.

.- Quero 03 de octubre del 2016.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Se establece que el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

Que, en el Artículo 140 reformado del COOTAD, indica que la Gestión de Riesgo incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Cantón Quero gracias al trabajo de las instituciones locales y la participación ciudadana dispone de esta Ordenanza para Prevención, Mitigación y Respuesta en Zonas de Riesgos ante Desastres Naturales, la cual se convierte en un instrumento de cumplimiento inmediato;

Que, el Cantón Quero cuenta con una unidad operativa especializada en Gestión del Riesgo, que se encarga específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades del cantón Quero. También dedica sus actividades a la identificación y reducción de los efectos del Riesgo, manejo de la información de los eventos adversos y la coordinación de las tareas de recuperación ante emergencias y desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal.

Que, del 30 de julio, 22 de septiembre y 13 de octubre de 2015 el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, aprobó la ORDENANZA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA EN EL CANTON QUERO Y EN ZONAS DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES, la misma que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°- 807 de fecha 28 de julio de 2016.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA EN EL CANTON QUERO Y EN ZONAS DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES

**TITULO I
DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.**

CAPITULO I

**DEL OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
AUTORIDADES COMPETENTES Y DEFINICIONES**

OBJETIVO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las acciones a desarrollar para disminuir la vulnerabilidad en el Cantón Quero y en la población que vive en zonas de riesgo; así como la promoción de medidas encaminadas a la prevención de los mismos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos en la jurisdicción del Cantón Quero, con atención especial en el área comprendida dentro de "Zonas de Riesgo".

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, Comisaría Municipal, son los funcionarios competentes para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento de sanción a quienes infrinjan sus disposiciones, conforme a la Normativa Municipal Vigente y la ley.

ZONAS DE RIESGOS

Artículo 4.- La Dirección de Planificación en Coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos establecerán en cada Jurisdicción Cantonal, las zonas en las que existan Vulnerabilidad, Amenazas =Riesgos, sean a causa de Terremotos, Sismos, Erupción Volcánica, Derrumbes, Deslaves, Deslizamientos en masa, Desbordes de ríos y Quebradas e inundaciones, etc., de acuerdo a los informes de la UGR.

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

Amenaza: Peligro latente que representa la posible manifestación dentro de un período de tiempo y en un territorio particular de un fenómeno de origen natural, socio-natural o antrópico, que puede producir efectos adversos en las personas, la producción, la infraestructura, los bienes y servicios y el ambiente. Es un factor de riesgo externo de un elemento o grupo de elementos expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un evento se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un periodo de tiempo definido.

Riesgo: Es la probabilidad que se presente un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un período de tiempo definido. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado, de ser susceptible a sufrir un daño y de encontrar dificultades en recuperarse posteriormente. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política y social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un fenómeno peligroso de origen natural o causado por el hombre se manifieste.

Desastre: Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la

comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población; la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos así como daños severos en el ambiente, requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender los afectados y restablecer umbrales aceptables de bienestar y oportunidades de vida.

Prevención: Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso o para evitar o reducir su incidencia sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

Mitigación: Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias y sólo es posible atenuarlas.

Gestión de Riesgos: Proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

Acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, y atención de emergencias y recuperación post impacto.

Zonas de Riesgo: Área de Territorio Municipal, que según estudios y evaluaciones, se considera como de peligro inminente. Se denomina zonas de riesgo a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos, que pueden afectar los diversos usos del área.

En sentido estricto, es necesario establecer un orden, asociado a la probabilidad de que un determinado evento, ponga en riesgo una determinada zona y se produzca efectivamente.

Emergencia: Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y que exige la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas a amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Se determina por el grado en el cual el sistema social es capaz de auto-organizarse para incrementar su capacidad de aprendizaje sobre desastres pasados con el fin de lograr una adecuada protección y mejorar las medidas de reducción de riesgos de desastres.

Reconstrucción: Es el proceso de restablecimiento a mediano y largo plazo, de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre, evitando que se repitan las condiciones que condujeron al desastre o construir nuevos factores de riesgo.

Ejemplos: Recuperación de medios de producción, Reconstrucción de puentes y vías, Reforzamiento de infraestructura básica.

Rehabilitación: Restablecer temporalmente y a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos. Ejemplos: Restablecimiento temporal de agua potable, energía eléctrica y comunicaciones, Limpieza de vías tras un derrumbe.

Análisis de Riesgos: Análisis que relaciona la amenaza con las vulnerabilidades de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios fenómenos peligrosos en un territorio y con referencia a grupos o unidades sociales y económicas particulares.

Los análisis de amenazas y de vulnerabilidades componen facetas del análisis de riesgo y deben estar articulados con este propósito y no comprender actividades separadas e independientes. Las actividades que se deben realizar para lograr ese análisis son, entre otras:

- Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
- Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
- Construir escenarios de riesgos probables.
- Identificar las medidas y recursos disponibles.
- Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.
- Determinar niveles aceptables de riesgo, costo-beneficio.
- Contar con sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS.

Artículo 6.- Los principios generales que orientan la Política de Gestión de Riesgos son:

- Prevención
- Mitigación
- Coordinación
- Protección
- Participación
- Respuesta inmediata
- Rendición de cuenta

Artículo 7.- El Presidente del COE Cantonal, La Unidad de Gestión de Riesgos, deberán coordinar con la población civil y las instituciones locales y nacionales competentes y de la Región, las siguientes medidas para prevenir y reducir los riesgos:

- a) Implementar campañas de sensibilización y educación sobre el manejo y la gestión de sus riesgos.
- b) Se promoverá la organización de la población para que apoye el trabajo de la Unidad de Gestión de Riesgos en casos de Emergencia.
- c) Establecer acciones en coordinación con la sociedad civil para la implementación de medidas que mitiguen los riesgos, entre las cuales se pueden mencionar: limpieza de zanjas y cunetas, tragantes, ríos, desagües y quebradas de existir obstaculización en su cauce y otros con el fin de evitar y reducir riesgos, esto se establecerá en forma permanente.
- d) Contribuir a la construcción de una cultura de prevención a través de la gestión e implementación de capacitaciones que fortalezcan al personal municipal y autoridades locales sobre la temática de la Gestión de Riesgos.
- e) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Instituto Geofísico de la Politécnica Nacional, para establecer mecanismos a seguir para gestionar y realizar estudios geológicos, hidrológicos y sísmicos en zonas vulnerables.
- f) Gestionar la construcción de pequeñas obras de mitigación que garanticen el manejo adecuado de los riesgos y crear zonas de protección en aquellos lugares que se requiera estabilizar y conservar laderas, a través de la UGR, en coordinación con la Dirección de Planificación y o Unidad de Medio Ambiente.
- g) Llevar a cabo acciones de reforestación para mejorar el entorno de los terrenos y predios abandonados para evitar la erosión y mejorar la infiltración de los

terrenos, a través de la UGR y la Unidad de Gestión Ambiental, con la Colaboración de Estudiantes de Participación Estudiantil y el Gobierno Provincial.

h) Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de OOPMM la señalización de zonas de peligro en las carreteras, indicando las zonas más críticas o de mayor peligro.

i) Mantener un monitoreo permanente en las zonas de mayor riesgo, desde el inicio hasta el final de cada proceso de emergencia.

j) Velar por el buen funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos, instalado en GAD Quero.

k) Brindar a la Unidad de Gestión de Riesgos, toda la información de riesgos del Cantón Quero a través de los COES Parroquiales Rumipamba y Yanayacu.

l) Mantener una comunicación bidireccional la UGR y los COES Parroquiales, en caso de presentarse un evento natural de gran envergadura, que pudiera causar daños en la región.

m) Conformar una base de datos de pérdidas y daños de la región, la cual debe archivar en la UGR, y ser de uso de todos los COES Parroquiales Rumipamba y Yanayacu.

n) Actualizar cada año el mapa de sitios críticos del cantón Quero, a través de la UGR. Y el Departamento de Planificación.

o) Gestionar con organizaciones locales, nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, proyectos de prevención y mitigación de riesgos, a través de la UGR en coordinación con el Ejecutivo Cantonal.

p) Las personas naturales y jurídicas deben incorporar en sus planes, programas y proyectos el enfoque de gestión y reducción de riesgos, el mismo que será monitoreado a través de la UGR y en caso de incumplimiento de la misma será notificado al sr Comisario Municipal.

CAPITULO III COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN.

Artículo 8.- La gestión de riesgo en el ámbito territorial de la ordenanza, abarca el antes, durante y después de un evento o fenómeno que implique la generación de impactos al ambiente o a las personas y sus bienes.

En esa medida, los componentes principales de la gestión de riesgos son:

1. El análisis de riesgos que implica el estudio de amenazas y vulnerabilidad para lo cual se requiere:

- a) Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
- b) Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
- c) Construir escenarios de riesgos probables.
- d) Identificar las medidas y recursos disponibles
- e) Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.
- f) Determinar niveles aceptables de riesgos, costo-beneficio
- g) Determinar si los sistemas de administración son efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

2. La reducción de riesgos que incluye la elaboración de herramientas, la adopción de medidas y acciones de prevención y mitigación como:

- a) Plan de ordenamiento territorial
- b) Ordenanzas y leyes de uso de suelo y construcción
- c) Cultura de respeto ambiental.
- d) Construcción de obras para minimizar Vulnerabilidades.
- e) Obras de estabilización de taludes

f) Reubicación de familias que se encuentren en zonas de riesgos.

3. El manejo de emergencias que incluye una serie de medidas y acciones para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños en la población y en el territorio, como son: la preparación, alerta y respuesta, a cargo de la UGR, con operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias, teniendo como sustento las siguientes herramientas:

Preparación:

- a) Mapa de Riesgos
- b) Planes de Emergencia y Contingencias
- c) Simulacros
- d) Matriz de Evaluación de Riesgos

Alerta:

a) El estado de alerta se declara con anterioridad a la manifestación de un evento adverso, con el fin de que la población tome preocupaciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

Ejemplos: Sirenas. Campanas, pitos; Radios de Comunicación (Motorollas).

Respuesta:

a) La respuesta comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia o desastres, que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios.

Ejemplos: Búsqueda y rescate; Evacuación; Alojamiento temporal

4. La Recuperación: es un conjunto de medidas posteriores a la emergencia o desastres que incluye la rehabilitación y la reconstrucción:

a) Rehabilitación: restablecer a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos.

Ejemplos: Agua potable, energía eléctrica y comunicaciones; Limpieza de Escombros, otros

b) Reconstrucción: es el proceso de restablecimiento de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre.

Ejemplos: Recuperación de medios de producción; Reconstrucción de Puentes y vías; Reforzamiento de infraestructura básica.

5. En construcciones de 500 m2 o de 4 pisos en adelante obligatoriamente deberá contar con permiso de aprobación de planos (Sistema Contra incendios), emitido por el Cuerpo de Bomberos (Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento), aplicación para todo el cantón Quero.

SOBRE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 9.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, implementará campañas de sensibilización y educación, con el fin de que la población esté informada sobre los riesgos que existen en su Cantón y de la necesidad de su participación para la reducción de los mismos. La sensibilización se realizará desde los niveles educativos, para lo cual se gestionará la capacitación de maestros para que ellos eduquen en la materia a sus alumnos; y a los Comités Locales para que estos capaciten a sus comunidades.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES

Artículo 10.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, establecerá mecanismos para que la población se organice a través de Comités o brigadas que apoyen el trabajo de la Unidad de Gestión de Riesgos a través de los (GAD'S Parroquiales, Cabildos, Juntas del campesinado o Comités Pro mejoras). Al mismo tiempo se establecerán reuniones semestrales o Anuales para capacitar en temas de gestión, prevención y mitigación de riesgos, coordinando estas capacitaciones con las instituciones que tengan competencia en la materia, con el propósito de tener organizada y actualizada a la comunidad.

DEL MONITOREO DE LAS ZONAS DE RIESGOS

Artículo 11.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, deberá mantener un monitoreo de las condiciones hidro-meteorológicas y de sus zonas de riesgos, en forma permanente y en coordinación con la población por medio de los radios de comunicación (motorollas) y las autoridades competentes, a través del Centro de Información y Monitoreo para la gestión de riesgos, instalado en el Municipio de Quero.

COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 12.- Todas las Organizaciones No Gubernamentales que laboren en la jurisdicción Cantonal, en el desarrollo de proyectos habitacionales y otras actividades de infraestructura, deberán coordinar con la Unidad de Gestión de Riesgos a efectos de garantizar que los proyectos a desarrollar no representen riesgos a la población, a través de un informe emitido por el Técnico de Gestión de Riesgos (cuando lo hubiere) o de Planificación / Obras Publicas.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS PARA EL MANEJO DE ZONAS DE RIESGOS

Artículo 13.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, conjuntamente con las Direcciones de Obras Públicas, de Planificación, la Unidad de Gestión Ambiental; La Unidad de Agua Potable y la Comisaria Municipal, establecerán las Zonas de Riesgos, con el propósito de realizar acciones tales como las siguientes con la finalidad de prevenir desastres:

- a) Gestionar recursos para la actualización periódica de los mapas de sitios críticos del sector.
- b) Implementar medidas para la delimitación de zonas calificadas como de alto y mediano riesgo, basándose en los mapas y estudios, y en conjunto con las comunidades y actores locales a fin de que la población esté enterada de los riesgos existentes y colaboren para no permitir en dichas zonas, asentamientos humanos o cualquier otra actividad que ponga en riesgo a los habitantes de la comunidad.
- c) No permitir la construcción de viviendas en zonas calificadas como de riesgo, determinando la razón y motivos por lo cual se prohíben las construcciones u otro tipo de actividad humana, así como el peligro existente en las mismas.
- d) Coordinar con la Dirección de Planificación en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.
- e) Gestionar recursos para la ejecución de obras de mitigación que reduzcan el riesgo en estas zonas críticas a través de la UGR.
- f) Elaborar e implementar ordenanzas u otro tipo de recursos para no permitir actividad humana en las zonas de riesgo a través de la UGR.

DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 14.- La Unidad de Gestión de Riesgos, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas, de Planificación, de Gestión Ambiental; La Unidad de Agua Potable y la Comisaria Municipal, establecerán las delimitaciones de las zonas de riesgo, y de conformidad a las características del lugar, decidirán las medidas de reducción de riesgo a implementar para prevenir riesgos futuros.

COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 15.- La Unidad de Gestión de Riesgos, coordinará con las instituciones locales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales competentes, las acciones a desarrollar en aquellas zonas calificadas como de riesgos, éstas se realizarán respetando las competencias de cada institución y podrán desarrollarse a través de Acuerdos o Cartas de entendimiento que se firmarán entre las autoridades.

DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 16.- En las zonas calificadas como Zonas de Riesgo en cada región, se podrá permitir desarrollar proyectos tales como: cultivos estacionales, transitorios, rotativos u otros similares que no conlleven el asentamiento de personas ni construcción de viviendas. Siempre y cuando la UGR establezca los usos restringidos en las épocas en que no se considere riesgoso dichos proyectos.

El uso restringido se realizará en los lugares que de acuerdo a los factores climatológicos no represente riesgo en las zonas, dicha restricción se hará clausurando temporalmente dichos lugares a través de la Comisaria Municipal con la colocación de rótulos que así lo indiquen.

ACTUALIZACION DE LAS ZONAS DE RIESGOS

Artículo 17.- Las Zonas de Riesgo establecidas en el GAD Quero, deberán actualizarse de forma anual, ampliándolas en casos de surgir nuevas zonas o disminuirlas cuando se haya recuperado alguna zona con medidas realizadas, a través de la UGR.

TITULO II DE LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

CAPITULO V DE LA COORDINACION DE LA APROBACION DE LA POLITICA

Artículo 18.- El ejecutivo cantonal dispondrá a la Unidad de Gestión de Riesgos en coordinación con el Relacionista Público o Promotor Cultural para que el mismo a través de los medios de comunicación cantonales provinciales y nacionales informe las políticas permanentes de prevención de riesgos ante desastres.

DE LA AUTOPROTECCION

Artículo 19.- Todos los ciudadanos y las ciudadanas, Instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención riesgos y desastres, con el fin de reducir la vulnerabilidad deben elaborar el Plan de Análisis de Riesgos.

CAPITULO VI DE LOS PLANES DE PREPARACION PARA DESASTRES.

DEL PLAN MUNICIPAL

Artículo 20.- El Plan Cantonal e Institucional para la Prevención y Atención de Desastres Naturales, que es

responsabilidad de la UGR es el instrumento que desarrollará y coordinará las acciones a ejecutar en cuanto la prevención de riesgo de desastre.

ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS.

Artículo 21.- Como componente esencial, las políticas y estrategias de Gestión de Riesgos y administración de desastres deberán considerarse dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPITULO VII DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 22.- Las autoridades, Servidores públicos, pobladores, residentes y transeúntes del Cantón Quero, están obligados a cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencias y desastres.

CAPITULO VIII DE LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES ANTE DESASTRES NATURALES.

Artículo 23.- El presidente del COE Cantonal será la máxima Autoridad en materia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, a través del COE Cantonal.

DE LAS RESPONSABILIDAD DE COORDINACION

Artículo 24.- La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones de desastre, la asumirá El COE Cantonal, en el lugar de la ocurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que correspondan con la naturaleza del desastre. Las otras Instituciones permanecerán en apoyo del órgano coordinador.

DE LA COLABORACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 25.- Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos y (Organismos Básicos) Voluntarios de Gestión de Riesgos participarán dentro de sus competencias para los casos de desastres naturales que se produjeran.

TITULO III DE LA COORDINACION DE AYUDA INMEDIATA.

Artículo 26.- La Unidad de Gestión de Riesgos, inmediatamente informara al presidente del COE Cantonal, y al su vez al Presidente del COE Provincial, para canalizar las ayudas necesarias a través de las distintas instituciones del Estado Central.

DE LOS FONDOS

Artículo 27.- El Consejo Municipal asignara los recursos necesarios a través de una partida presupuestaria, solicitados a través del POA correspondiente elaborado por la UGR, con el fin de mantener de manera sostenible los esfuerzos sobre medidas a implementar para la reducción de la vulnerabilidad de la población en zonas de riesgo, y en caso de necesidad de mayores recursos, el Consejo Municipal aprobará de manera inmediata.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 28.- Se destacan como lineamientos particulares para la Gestión del Riesgo y su sostenibilidad los siguientes principios rectores:

- a) El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.
- b) Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorar, restaurarlo y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.
- c) El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.
- d) No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.
- e) El GAD Quero debe reconocer y prestar apoyo a las parroquias, caseríos urbanos y rurales y comunidades, en sus actividades para la preservación del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales y Gestión de Riesgos.
- f) El derecho de propiedad tiene una función social ambiental constitucional, que limita y condiciona su ejercicio absoluto, arbitrario y abusivo, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza municipal, de la Ley del Medio Ambiente y demás leyes especiales relacionadas, sean estas vigentes o que se sancionen en el futuro.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 29.- Siendo el espíritu de esta iniciativa, sustentar y proteger de las vulnerabilidades ambientales, económicas y sociales a los grupos de población asentados en territorios con escasos potenciales de desarrollo, o en territorios cuyos ambientes están sumamente degradados, definiendo que es en ellos donde se requieren estrategias de largo plazo que permitan la recuperación ambiental, y su sostenibilidad.

TITULO IV INFORMES INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LOS INFORMES

Artículo 30.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, emitirá: informes, certificaciones y autorizaciones con la Variable de Riesgos en todo el Cantón Quero y en sitios determinados como Zonas de Riesgos:

- Para aprobación de Vivienda, Excavaciones, Desbanques, Rellenos, Muros de Contención y otros.
- Festividades, Eventos Deportivos, Musicales, Culturales, y otros eventos de concentración masiva, etc., requeridos por las autoridades.

Los cuales tendrán un valor del 10% del RBU, pagados en ventanillas, a excepción de Instituciones Públicas que realicen eventos sin fines de lucro y estén autorizadas por el Sr. Alcalde.

Para Autorización de Excavaciones, Desbanques, Rellenos y Muros de Contención deben presentar: Uso de Suelo, Línea de Fábrica y Estudio Técnico de trabajo a Ejecutarse o de la Unidad de Medio Ambiente.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31.- Las infracciones a la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) No colaborar con las autoridades para reducir los riesgos en la zona.
- b) Obstaculizar gestiones y proyectos a fin de no implementar acciones que reduzcan la vulnerabilidad.
- c) Obstaculizar quebradas, desagüeros, zanjas, cunetas, cauces del río o tirar basura en los desagües, y alcantarillas sanitarias y fluviales.
- d) Realizar construcciones, excavaciones (túnel), desbanques, rellenos, muros de contención en las zonas

